



ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/1ER/SSP/DPL/0770/2025.

ASUNTO: Se turna Proposición con Punto de Acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 12 de marzo de 2025.

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Luissana Ramos Pineda, por el que se exhorta a los 84 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos conducentes. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Proposición con Punto de Acuerdo en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.



ATENTAMENTE
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

C.c.p. Minutario.- Para su seguimiento.
JPG/MELG/yes.



LXIV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 MAR 2025
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
RECIBÍO: Erika Salinas
MORA: 15:30 horas
Chilpancingo
Secretaría Técnica



Oficio No: HCEG/LXIV/LRP/041/2025.

**Asunto: Presentación Punto de Acuerdo
Y solicitud de uso de la palabra.**

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 25 de febrero de 2025.

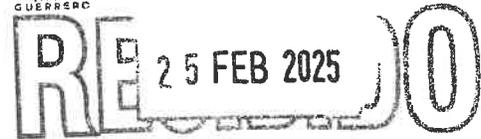
C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA. L200463

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRESENTE.



PODER LEGISLATIVO



OFICIALÍA DE PARTES

RECIBÍO: Bonfi HORA: 14:09

La suscrita **Diputada Luissana Ramos Pineda** en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario en el marco del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER** por el que se exhorta a los **84 Ayuntamientos y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero y consejos municipales, prohibir el uso de recursos públicos en concursos de belleza fomentado la violencia simbólica y mediática contra de las mujeres.**

Asimismo, le solicito hacer uso de la palabra para presentación de la misma.

Sin otro particular, quedo a usted.

Atentamente

**DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA
DISTRITO XXII**

C.c.p.- Archivo





La suscrita **Diputada Luissana Ramos Pineda**, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, prohibir el uso de recursos públicos en concursos de belleza fomentado la violencia simbólica y mediática contra de las mujeres.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A través de los años en todos los Municipios de nuestro Estado de Guerrero se han realizado lo que tradicionalmente conocemos como certámenes de belleza y/o "elecciones de reina", lo cual ha sido en una clara cultura machista de nuestra Estado, una exhibición del cuerpo de las mujeres siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a este tipo de violencia mediática y simbólica.

Al referirnos a la violencia mediática y simbólica primeramente debemos establecer el significado de cada una, la cuales encontramos que la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su fracción IX, señala que: *Violencia mediática, se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de*





comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

Así como la Violencia Simbólica que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

En un claro marco legal, la exhibición de mujeres, en su mayoría niñas y adolescentes, en los concursos o certámenes de belleza, promueven los estereotipos sexistas y son una estructura más del machismo, siendo el Estado como ente Jurídico, el obligado a prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.

La violencia simbólica daña a las niñas, jóvenes y mujeres al normalizar y reforzar desigualdades de género, aunque no es agresión física directa tiene un impacto profundo en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en cómo la sociedad las valora.

La normalización de los estereotipos a través de los concursos de belleza daña la autoestima de las mujeres, niñas y jóvenes, por la alta exposición constante a estándares de belleza, teniendo como propio resultado que las mujeres, niñas y jóvenes, interioricen roles de género y minimicen la capacidad de las niñas, adolescentes, y mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito laboral y político.





Los concursos de belleza suelen ser excluyentes y no representan la diversidad social, mucho menos la diversidad de las mujeres, estos son generadores de violencia de género. Los recursos públicos deben dirigirse a eventos más inclusivos, como es la ciencia y la tecnología, prioritarios como es la seguridad, el desarrollo social. El gasto público debe destinarse a promover el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de género, y la igualdad sustantiva.

Es responsabilidad de todas las autoridades prevenir, sancionar, y erradicar toda forma de violencia de género contra las mujeres, por ello no deben promover, financiar o sostener la reproducción de estereotipos de género que laceran la vida de las mujeres, en específico los concursos de belleza.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

II. El artículo 4° constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, principio que debe materializarse en todas las acciones y políticas públicas del Estado.

III. El artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. La convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar





y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Plataforma de Acción de Beijing, instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, establecen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer en todas sus formas.

Tal y como a continuación lo argumento:

La prohibición del uso de recursos públicos en concursos de belleza encuentra sustento no solo en la legislación nacional, sino en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 5(a) la obligación de los Estados parte de tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala en su Artículo 6(b) que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

3. La Plataforma de Acción de Beijing, en su Objetivo Estratégico J.2, insta a los Estados a "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión", estableciendo la necesidad de eliminar la cosificación y sexualización de las mujeres en los medios y espacios públicos.





Estudios recientes respaldan la necesidad de esta iniciativa:

- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su estudio "Efectos de los Estereotipos de Género en la Construcción de la Identidad de las Mujeres" (2023) señala que la exposición temprana a concursos de belleza incrementa en un 63% la probabilidad de desarrollar trastornos de la imagen corporal en niñas y adolescentes.
- La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, documentó en su investigación "Violencia Mediática y sus Impactos en la Autodeterminación de las Mujeres" (2024) que el 78% de las participantes en concursos de belleza reportaron haber experimentado presión social para modificar su apariencia física.
- ONU Mujeres, en su reporte "El Costo de la Belleza: Análisis del Impacto Económico y Social de los Estereotipos de Género" (2024), evidencia que los municipios que destinan recursos públicos a concursos de belleza muestran una correlación negativa (-0.45) con la participación de mujeres en puestos de toma de decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 1a./J. 30/2017, ha establecido que la violencia simbólica constituye una forma de discriminación que debe ser erradicada mediante acciones afirmativas del Estado. Los recursos públicos, de acuerdo con el Artículo 134 Constitucional, deben administrarse con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

El Observatorio de Violencia Mediática contra las Mujeres reporta que, en el Estado de Guerrero, durante 2024, el 45% de los municipios destinó en promedio \$500,000.00 pesos a concursos de belleza, recursos que podrían redirigirse a programas de empoderamiento económico, educación o salud para las mujeres.



La Red Nacional de Refugios ha documentado que la normalización de estereotipos de género a través de concursos de belleza contribuye a la perpetuación de la violencia simbólica, identificando una correlación directa entre la frecuencia de estos eventos y los índices de violencia de género en las comunidades.

V. Así mismo, en fecha 08 de febrero de 2008 fue publicado en el periodico oficial del Gobierno del Estado número 12, La Ley Número 553 De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero. texto original. publicado,estableciendo las disposiciones generales en su artículo 1 al 4, las cuales a su transcripción ordenan:

ARTÍCULO 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.*

ARTÍCULO 2. *Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.*

ARTÍCULO 3.- *El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*



ARTÍCULO 4. *Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.*

VI. Con lo anterior, en un marco de respeto y cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, es una obligación del Legislativo y de los gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento a la ley en mención, lo que hemos visto a través de los años no se ha dado cumplimiento, principalmente por los ayuntamientos, quienes fomentan en diversos eventos, certámenes y fiestas tradicionales, concursos de belleza, fiestas patrias, los cuales en su mayoría son denominadas "Elección de Reina", fomentando así la representación de las mujeres como objeto sexual.

VII. De tal manera, que, al utilizar recursos públicos, son los municipios corresponsables, convirtiéndose en un generador de violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, ya que al aportar los recursos para formar comités y realización de los certámenes de belleza, en los que son contratados estilistas, nutriólogos, instructores de pasarelas, y que son pagados con dichos recursos del Estado, esto genera que las niñas, adolescentes y mujeres, se exhiben en pasarelas frente a un público machista, teniendo de fondo el cuerpo de las mujeres como un objeto sexual, ignorando cualidades y habilidades intelectuales y personales.

VIII. Es la razón que el presente exhorto prevé la prohibición de utilización de recursos públicos en concursos de belleza, certámenes de belleza, elecciones de belleza, independientemente del propósito, y cualquier forma de competencia de la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas, adolescentes y mujeres.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00





IX. Por lo anterior, considero y estoy cierta que resulta imperativo que los recursos públicos sean destinados a programas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres, en lugar de perpetuar estereotipos que limitan su pleno desarrollo y participación en la vida pública.

PUNTO DE ACUERDO:

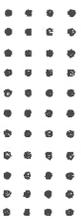
Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.**

PRIMERO.- La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejos Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus facultades:

I. Se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres;

II. Reorientan los recursos públicos destinados a dichos eventos hacia programas y acciones que promuevan:

a) El desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres;





- b) El emprendimiento y autonomía económica;
- c) La participación política y liderazgo comunitario;
- d) El acceso a la educación y formación profesional;
- e) La prevención y atención de la violencia de género.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero a reformar sus disposiciones reglamentarias para:

I. Prohibir expresamente el uso de recursos públicos en eventos que promuevan estereotipos de género o cosifiquen a las mujeres;

II. Establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

TERCERO.- Los recursos públicos municipales no podrán destinarse, directa o indirectamente, a:

- I. La constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza;
- II. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos;
- III. La difusión o promoción mediática de los mismos;
- IV. Cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su



SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los 84 municipios y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente punto de acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero del 2025.

ATENTAMENTE



DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA

DISTRITO XXII



2:03



SE REMITE LA SIGUIENTE
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO PARLAMENTARIO.
SUSCRIBE LA DIPUTADA
LUISSANA RAMOS PINEDA
DTTO 22.



mí 2:02 p.m.
para sspgrolxiv ^



De **Diputacion Dtto22**
diputaciondtto22@gmail.com

Para sspgrolxiv@gmail.com

Fecha 25 feb 2025, 2:02 p.m.

Se remite la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario en el marco del DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero y consejos municipales, prohibir el uso de recursos públicos en concursos de belleza fomentado la violencia simbólica y mediática contra de las mujeres.

EXHORTO
DIPUTADA LUIS...



PDF